

INFORME SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 6 de septiembre de 2023. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, que en el proceso de la referencia se requirió a la parte demandante para que hiciera gestiones de notificación a la parte demandada en el mismo otorgándole un término de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y no hay actuación alguna. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ATRIZ PEREZ CAVADIA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JUANA BAUTISTA PAEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2017-00249-0

I.- A S U N T O:

Al despacho entra el proceso verbal de la referencia para estudiar la viabilidad de la aplicación de lo estatuido en el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso teniendo en cuenta que se requirió a la parte demándate por el termino de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y esta no ejercito ninguna acción.

II.- CONSIDRACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 en su numeral primero del Código General del Proceso, reza:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que fue requerido la parte demandante en varias ocasiones auto de agosto 29 de 2019, 24 de febrero de 2021 y 23 de febrero de 2023 sin que se haya cumplido la carga de aportar el certificado especial de tradición por lo que no se ha podido inscribir la demanda, no le queda otra alternativa al despacho que decretar el desistimiento tácito por el incumplimiento de la carga procesal ordenada a la parte demandante.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por los motivos aludidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Procédase al archivo del presente proceso. Déjense por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a375d416c1fc9a9d9edcb0f0160c4b67832443fec57bd17ab221973e632989c1**

Documento generado en 06/09/2023 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>